

RR/131/2023/AI

Folio de la Solicitud: 281198423000002

Recurrente [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ciudad Victoria.

ELIMINADO: Dato personal.  
Fundamento legal:  
Artículo 3 Fracción  
XII, 115 y 120 de la  
Ley de Transparencia  
y Acceso a la  
Información Pública  
del Estado de  
Tamaulipas, como así  
también los Artículos  
2 y 3 Fracción VII de  
la Ley de Protección  
de Datos Personales  
en Posesión de  
Sujetos Obligados del  
Estado de  
Tamaulipas.

**Razón de cuenta:** Victoria, Tamaulipas a veintitrés de febrero del dos mil veintitrés, el Secretario Ejecutivo, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Visto el acuerdo dictado en fecha, diez de febrero del mismo año, mediante el cual se turnan los autos del Recurso de Revisión **RR/131/2023/AI**, juntamente con sus anexos, a la presente Ponencia, interpuesto por [REDACTED] en contra del Ayuntamiento de Ciudad Victoria; por lo tanto, téngase por recibidas las constancias antes mencionadas para todos los efectos legales conducentes.

De autos se desprende que, el particular acudió el tres de febrero del año en curso, a interponer Recurso de Revisión en contra del Ayuntamiento de Ciudad Victoria, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ahora bien, tenemos que el recurso de revisión se encuentra previsto en el artículo 158 de la Ley de la materia en vigor, el cual estipula lo siguiente:

**"ARTÍCULO 158.**

1. En las respuestas desfavorables a las solicitudes de información pública o al ejercicio de la acción de hábeas data que emitan, el solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Organismo garante o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su respuesta. (El énfasis es propio).

De la interpretación del precepto anterior se advierte que, procede el recurso de revisión ante las respuestas desfavorables a las solicitudes de información de los particulares, contando con un término de quince días hábiles siguientes a la notificación de la respuesta o bien del vencimiento del plazo para dar respuesta.

Sin embargo, es necesario poner de manifiesto que de las constancias de interposición del que se deriva el presente medio de impugnación, se advierte que la solicitud de información realizada por el particular al sujeto obligado, Ayuntamiento de Ciudad Victoria, lo fue en fecha cuatro de enero del año en curso, con número de folio 281198423000002.

Lo anterior es robustecido mediante las impresiones de pantalla de la búsqueda, como se ilustra a continuación:



RR/131/2023/AI

Folio de la Solicitud: 281198423000002

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ciudad Victoria.

ELIMINADO: Dato personal.  
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

<p><b>Fecha de Interposición del recurso de revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia:</b></p>	<p><u>03 de Febrero del 2023</u> (Primer día hábil, después del periodo que señala el artículo 158, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas).</p>
<p><b>Días inhábiles:</b></p>	<p>Sábados y domingos, por ser inhábiles.</p>

Sin embargo, el particular acudió ante este Instituto de Transparencia a fin de impugnar lo anterior, el tres de febrero del año en curso, esto en el primer día hábil después del periodo que señala el artículo 158, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas

En consecuencia, en base a lo anteriormente expuesto, resulta procedente para esta autoridad desechar el presente recurso interpuesto en contra del Ayuntamiento de Ciudad Victoria, por ser improcedente al haberse presentado de forma extemporánea.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actúe en términos del artículo octavo del acuerdo ap/10/04/07/16, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en el escrito de interposición del recurso en comento, de conformidad con el artículo 139 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistida por el Licenciado Héctor David Ruíz Tamayo, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien autoriza y da fe.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
SECRETARÍA EJECUTIVA

Lic. Héctor David Ruíz Tamayo  
Secretario Ejecutivo.



Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla  
Comisionada Presidenta.

HNLMI

UNITED STATES